

### **Estimadx colega**

Los paritarios de ADU anunciamos a los paritarios de la UNLPam que presentaríamos un proyecto para acordar la aplicación del Artículo 14° de cobertura de vacantes del CCTD.

La ADU solicita opinión de lxs afiliadxs, quienes podrán expresar mediante consulta electrónica y luego ratificarla en asamblea gremial antes de ser presentado a los paritarios de la UNLPam

Cabe recordar que cuando se generan vacantes transitorias o permanentes el CCTD expresa:

### **Artículo 14.- Cobertura de vacantes**

La cobertura de vacantes ya sea transitoria o definitiva, deberá realizarse mediante promoción transitoria de aquellos docentes ordinarios o regulares, de la categoría inmediata inferior. En caso de pluralidad de candidatos a cubrir la vacante, la cobertura se realizará conforme los procedimientos que se establezcan en cada Institución Universitaria. En el supuesto de ausencia de docentes ordinarios o regulares, subsidiariamente se aplicará el mismo procedimiento con docentes interinos. Si la vacante fuera definitiva, en forma simultánea o en el mismo acto en que se dispone la promoción transitoria deberá efectuarse el llamado a concurso. Igual procedimiento se seguirá en caso de creación de un nuevo cargo para carreras permanentes existentes cuando no sea posible cubrir por el procedimiento previsto para el ingreso a carrera docente en el artículo 11; debiendo en forma simultánea o en el mismo acto en que se dispone la promoción transitoria efectuarse el llamado a concurso.

### **PROYECTO DE ACUERDO PARITARIO**

A los efectos del presente acuerdo paritario se efectúan las siguientes consideraciones de lo establecido por el Art. 14° del CCTD:

Entiéndase como “*docente ordinario o regular de la categoría inmediata inferior*” a aquel docente que comparte equipo de asignatura donde se produce la vacante. Esa cobertura, será transitoria hasta tanto regrese el docente que dejó la vacante o si es una vacante definitiva al mismo tiempo que se realiza la cobertura se efectúa el llamado a concurso abierto y público.

La redacción del mencionado artículo que dice: “*deberá realizarse mediante promoción transitoria de aquellos docentes ordinarios o regulares de la categoría inmediata inferior*” resulta evidente que es menester priorizar la línea vertical de ofrecimiento del cargo a los miembros de la asignatura donde se genera la vacante.

Cuando se produce una vacante transitoria para cargos transitorios o definitivos -y en este último caso hasta que se realice el concurso regular- el cargo vacante se debe cubrir por ofrecimiento a docentes que revisten una categoría inmediata inferior a la de la vacante.

- 1) La vacante le será ofrecida al docente de la categoría inmediata inferior quien comunicará de forma fehaciente su decisión de aceptar o rechazar cubrir el cargo.
- 2) En el caso de existir pluralidad de aspirantes a cubrir la vacante se procederá a ser ofrecida según el siguiente orden:
  - a) Primero a los regulares. Entre ellos, primero a los que tienen concurso regular más antiguo, y de ellos según el orden de mérito del concurso. Y así hasta agotar los órdenes de mérito de los concursos regulares desde los más antiguos hasta los más recientes.
  - b) Segundo a los interinos. Con igual procedimiento que para el caso de los regulares.
- 3) Cuando la cobertura transitoria se produce durante el desarrollo del cursado de la asignatura, a fin de garantizar la continuidad pedagógica de la misma y las instancias de acreditación correspondientes, hasta tanto finalice la licencia, el mecanismo para el ofrecimiento será:
  - a) A los docentes de la asignatura, con el procedimiento establecido en el punto 1 de la presente.
  - b) Si la situación de licencia se repite antes de la finalización del cursado y/o las instancias de acreditación correspondientes, tendrá prioridad para la cobertura de la vacante el docente que había asumido la suplencia con anterioridad.
- 4) De acuerdo a lo establecido por el Art. 14 del CCT, cuando la vacante que se cubre transitoriamente por el mecanismo indicado en el punto 1 es de un cargo definitivo, en el mismo acto deberá realizarse el llamado a concurso regular.
- 5) Los procedimientos establecidos en los puntos 1 a 2 serán de aplicación cuando:
  - a) Vacante Definitiva: Hasta que se realice el concurso regular.
  - b) Vacante Suplencia: Licencia de 30 días o más.
- 6) Lo aquí acordado será de aplicación para todas las vacantes que surjan a partir de la firma de la presente acta paritaria.
- 7) Cualquier excepción a lo hasta aquí establecido, o situación motivo de interpretación, será presentada a la Comisión Paritaria que resolverá en consecuencia.